



Resolución Jefatural

N° 5009 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 19 DIC 2018

VISTO,

La solicitud de suspensión de beca de la becaria Thalía Vanessa Arqque Mamani presentada el 16 de agosto de 2018, el Informe N° 135-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ADEX de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 6941-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8777-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 38102-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1007-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita Thalía Vanessa Arqque Mamani con DNI N° 73785989 para seguir estudios en la carrera de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Tecnológico Privado de Comercio Exterior – ADEX;

Que, mediante solicitud, presentada el 16 de agosto de 2018, la becaria Thalía Vanessa Arqque Mamani, solicita suspensión de beca correspondiente al semestre académico 2018-II, fundamentando su petición en su situación de salud, el cual le imposibilita su asistencia a clases;

Que, mediante Informe N° 6941-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: el Informe N° 135-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ADEX; la solicitud de la becaria Thalía Vanessa Arqque Mamani, referida en el párrafo precedente; certificado médico, de fecha 08 de agosto de 2018; constancia de notas 2018-I; constancia de matrícula 2018-I y 2018-II; Carta N° 017-2018/BECA18 y copia de DNI; para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como



función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;*

Que, luego de revisar y analizar la solicitud de suspensión de beca formulada por la becaria Thalía Vanessa Arque Mamani, el Comité Especial de Becas, considera que *“de la documentación remitida por la becaria y a lo indicado por la Oficina de Gestión de Becas, se evidencia que el estado de gestación de la becaria presenta complicaciones médicas que requieren su reposo absoluto.”;*

Que, en Sesión, de fecha 29 de octubre de 2018, mediante Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC, señala lo siguiente: *“...autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por la becaria ARQUE MAMANI, THALIA VANESSA para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II...”;*

Que, mediante Adenda N° 002 al Convenio N° 242-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de becas entre el PRONABEC y la Asociación de Exportadores, se señala para el semestre 2018-II, el inicio de clases: 20 de agosto de 2018 y culminación de clases: 22 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED,



modificado por los Decretos Supremos N^{ros}. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N^o 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de beca formulada por la becaria Thalía Vanessa Arque Mamani para el semestre académico 2018-II, conforme el siguiente detalle:

N ^o de Expediente de Postulación	: 265583
N ^o de DNI	: 73785989
Nombres y Apellidos	: Thalía Vanessa Arque Mamani
Convocatoria y Modalidad de beca	: Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017
IES	: Instituto de Educación Tecnológico Privado de Comercio Exterior – ADEX
Carrera	: Administración de Negocios Internacionales
Región de Estudios	: Lima
Semestre Académico a Suspendir	: 2018-II
Fecha de inicio y fin de Suspensión	: 20 de agosto de 2018 – 22 de diciembre de 2018

Artículo 2.- Disponer que la becaria Thalía Vanessa Arque Mamani, reinicie sus estudios en la carrera de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Tecnológico Privado de Comercio Exterior – ADEX, en el semestre académico inmediato posterior a la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de pérdida de beca por abandono de estudios.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, a la referida becaria; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas

